



2021-00232

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por JEINNER DEL CARMEN RODRIGUEZ contra MIGUEL ARNULFO JIMENEZ MARTINEZ y MARCELA FERNANDEZ VILLAFANE, con radicado 2021-00232 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 abril 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos los presupuestos procesales, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 327 del CGP,

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se preferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.



2021-00232

RESUELVE:

1. Señálese el día 17 mayo de 2023 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 3732 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**
 - **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.
 - **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

Por la parte demandante.

Interrogatorio de partes: cítese a la parte demandada para que absuelva interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandante.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, CARLOS MARIO ORTEGA ORTEGA, CARLOS ANDRES CACERES AVILES, ELKIN BELTRAN BELTRÁN.

Cítese al perito RAUL MARIN SIERRA para que en audiencia absuelva interrogatorio respecto del dictamen pericial presentado.

-Oficiése a la Notaría Novena de Barranquilla para que remita, con destino a este proceso y a costas de la demandante, copia de las Escrituras Públicas No. 1.746 del 6 de octubre de 2018 y 1.834 del 12 de octubre de 2018, ambas de la Notaría Novena de Barranquilla.

-Oficiése a la Fiscalía Cuarta Local de la Unidad 0 contra la Fe Pública y otros de Barranquilla, para que remita a este juicio, copia de los documentos que hagan parte de la Carpeta Penal o en su lugar expida Certificación informando confirmando si la JEINNER DEL CARMEN RODRIGUEZ CARDONA aparece como denunciante y víctima Dentro del Proceso Penal Radicado bajo el No. 080016001257202000321, quienes aparecen como Indiciados, el delito denunciado y en qué Estado se encuentra la Investigación.

-Oficiése a la Fiscalía 26 Local de Barranquilla, para que remita a este juicio, copia de los documentos que hagan parte de la Carpeta Penal Radicada bajo el No.080016001068201900051, o en su lugar expida Certificación informando quien figura como denunciante y víctima dentro del Proceso Penal, si como Indiciados aparecen los señores EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA y MIGUEL ARNULFOJIMENEZ MARTINEZ, si se les investiga por el delito de USURA y en qué Estado se encuentra la Investigación.



2021-00232

-Oficiase a la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla, para que remita a este juicio, copia de los documentos que hagan parte de la Carpeta Penal Radicada bajo el No.080016001257201801054, o en su lugar, se expida Certificación informando quien figura como denunciante y víctima dentro del Proceso Penal, si en dicho aparece como Indiciados aparecen los señores EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA y MIGUELARNULFO JIMENEZ MARTINEZ, si se les investiga por el delito de ESTAFA y en qué Estado se encuentra la Investigación.

Por la parte demandada MARCELA STEPHANIE FERNANDEZ VILLAFÑE

Interrogatorio de parte: se niega la solicitud de citación del señor EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA para que absuelva interrogatorio de parte, toda vez que no tiene la calidad de parte dentro del proceso.

Por la parte demandada MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ MARTINEZ

Interrogatorio de parte: Cítese a la parte demandante para absuelva interrogatorio que formulará la parte demandada.

se niega la solicitud de citación del señor EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA para que absuelva interrogatorio de parte, toda vez que no tiene la calidad de parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

3

Por anotación en estado N° 52 Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>12 ABRIL 2023</u> ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario
--